

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nro. 072-DF-GADMPVM-2024

BAJA DE TITULO DE IMPUESTO PREDIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 227 ibídem, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 233 ibídem, en el primer inciso establece que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*;

Que, el Art. 238 de la carta de estado, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el Art. 240 ibídem, indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer inciso que trata sobre la facultad normativa, dispone que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 60, literales b) - i), le corresponde al Alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos"*



correspondientes a su cargo”;

Que, en la Sección Segunda, habla sobre la recaudación de los impuestos a los predios urbanos, en su Art. 512 que textualmente dispone: “...*El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro (...) Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva*”.

Que, en la Sección Cuarta, habla sobre la recaudación de los impuestos a los predios rurales, en su Art. 523 que textualmente dispone: “... (*...*) *El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.*”.

Que, el Art. 339 ibidem, señala “*La unidad financiera. - En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto.*

La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.

En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable.”;

Que, el artículo 340 ibidem dispone: “*Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”;

Que, el Art. 354 ibídem, indica: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 3, indica: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 4 ibídem nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 5 ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el artículo 23 ibídem, indica el Principio de Racionalidad, instaurando como *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 47 ibídem, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 ibídem, indica a la Competencia, como: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 98 ibídem, alude que el Acto administrativo, constituye: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 100 ibídem, señala a la motivación del acto administrativo, como *“En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;*



Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, en su Art. 12, de la baja de los títulos de crédito y de especies, indica: *“Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este/a, el/la Director/a Financiero/a ordenará dicha baja. El/la Director/a Financiero/a autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario, esto es: La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”.*

Que, el Art 13 ibídem, señala: *“Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el/la Director/a Financiero/a en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”;*

Que, el COOTAD., Art. 494.- *Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.*

Que, mediante Solicitud de Reclamos N° 00069-2024, de 29 de enero de 2024, suscrito por el señor **QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS con CI N° 1704655586**, solicitó al Área de Avalúos y Catastros la petición de: *“revisar el avalúo de la propiedad que no aparece en el título de propiedad del año 2024 (...)”*

Que, MEM-88-AYC-23, de 15 de Febrero de 2024, suscrito por el Ing. Juan Aguirre, Profesional del Área de Avalúos y Catastros, solicita a la Dirección Financiera La Baja del título de crédito del 2024 por no presentar el avalúo comercial y n generar valor de impuesto predial, Clave Catastral N° 170850510109187000, correspondiente a **QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS con CI N° 1704655586**

Que, mediante memorando Nro. MEM-151-TS-24 de 22 de febrero de 2024 suscrita por la Tnlga. Rosa Valarezo Vargas, Tesorera (e) del GADMPVM, informa los valores adeudados por el señor **QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS con CI N° 1704655586**, los mismos que ascienden a **USD 9.21** (NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100, según el siguiente detalle:

Clave Catastral: **170850510109187000**

| N° TITULO | DETALLE | VALOR TOTAL |
|----------------|------------------------|-------------|
| 2024-003855-PR | Impuesto Predial Rural | \$ 9.21 |

Que, mediante INF-72-REN-24, de 26 de Febrero de 2024, suscrito por la Tlga. Ximena Lara, Profesional del Área de Rentas, informa a esta dirección la emisión del título de impuesto predial emitida a nombre de **QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS con CI N° 1704655586**, indica "que no existe el avalúo del terreno como se visualiza en la pantalla del lote N° 74 a nombre del señor Quiroz; recomienda acogerse a las recomendaciones indicadas por el área de Avalúos y Catastros"

Que, mediante sumilla "SUM-504-ALC-24" de fecha 28 de febrero de 2024, suscrita por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, ha autorizado a la Dirección Financiera, la baja del título de crédito solicitado mediante memorando No. MEM-227-DF-24 de fecha 28 de febrero de 2024 suscrito por el Director Financiero Municipal, Ing. Hernán Chulde Naranjo.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa conexas y conforme a la documentación que contiene el presente proceso, esta Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

RESUELVE:

Art. 1.- Tesorería: Autorizar la baja del siguiente título de crédito a nombre de **QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS con CI N° 1704655586**, que corresponde al año 2024, impuesto predial.

Lote N° 74, ubicado en La Cooperativa Jhon F Kennedy
 Clave Catastral: **170850510109187000**

| N° TITULO | DETALLE | VALOR TOTAL |
|----------------|------------------------|-------------|
| 2024-003855-PR | Impuesto Predial Rural | \$ 9.21 |



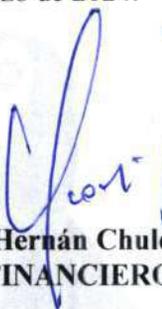
Una vez realizada la baja de manera directa entregará a Contabilidad para el correspondiente registro contable adjuntando todos los documentos en originales como respaldo de la transacción contable a realizarse.

Art. 2.- Rentas: Proceda con la nueva emisión del título de impuesto predial del año 2024 a nombre de **QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS con CI N° 1704655586**, coordinando con el área de Avalúos y Catastros.

Art. 3.- Avalúos y Catastros: Mantener actualizado el catastro de impuestos prediales.

Pedro Vicente Maldonado, a 11 de Marzo de 2024.

Notifíquese y cúmplase.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FINANCIERO
PEDRO VICENTE MALDONADO

Ing. José Hernán Chulde Naranjo
DIRECTOR FINANCIERO GADMCPVM



MEMORANDUM

Nº: MEM-227-DF-24
Para: ALCALDIA-(ALC)
De: DIRECCION FINANCIERA-(DF)
Fecha: 28 de Febrero de 2024
Asunto: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER CON LA BAJA DE TITULO DE IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS

Como es de su conocimiento el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados...".

Mediante informe N° INF-88-AYC-24, de 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Juan Aguirre, Profesional de Avalúos y Catastros, solicita la baja del título de crédito del impuesto predial a nombre de **QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS, cedula N° 1704655586**, solicita: "la baja del título de impuesto predial del año 2024, por no presentar el avalúo comercial y generar valor de impuesto predial.

Mediante informe No. MEM-151-TS-24 de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por la Tlga. Rosa Valarezo, Tesorera, en contestación a la sumilla, "SUM-790-DF-24", informa las deudas que mantiene el **QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS, cedula N° 1704655586**, a la institución municipal:

En sentido y conforme lo dispone el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solicito a su autoridad autorice la baja del siguiente título de Impuesto Predial Municipal:

Contribuyente: QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS, cedula N° 1704655586

| N° TITULO | Clave catastral | DETALLE | VALOR TOTAL |
|----------------|--------------------|------------------------|-------------|
| 2024-003855-PR | 170850510109187000 | Impuesto Predial Rural | \$ 9.21 |

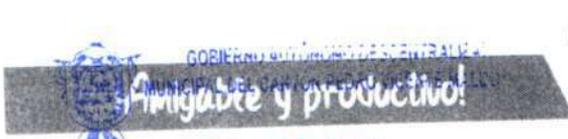
Por la favorable atención que brinde al presente le agradezco.

Atentamente,

Ing. Hernán Chulde Naranjo
DIRECTOR FINANCIERO



SUM-504-ALC-24



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PEDRO VICENTE MALDONADO
 RECIBIDO ALCALDIA

financiera@pedrovicentemaldonado.gob.ec
 www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
 Av. Pichincha y Calle 2
 02 2392 282 ext. 222

04 MAR. 2024

Firma Hora 15:33
 Amigable y Productivo

RECIBIDO DIRECCION FINANCIERA
 Firma Hora 16:18

05 MAR 2024



INFORME

*Ing. Augusto V. Provedanos con el boquete
 - Tema: Alcaldía*

*Ycaza
 26. febrero. 2024*

N°: INF-72-REN-24
Para: DIRECCION FINANCIERA-(DF)
De: RENTAS MUNICIPALES-(REN)
Fecha: 26 de Febrero de 2024
Asunto: INFORME DE EMISIÓN DE IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE QUIROZ ESPINOZA VICENTE.

Estimado Director.

En atención a la SUM-790-DF-24, donde solicita a Rentas emitir informe de emisión, de acuerdo a la solicitud presentada por el Sr. **QUIROZ ESPINOZA VICENTE**, el mismo que solicita lo siguiente:

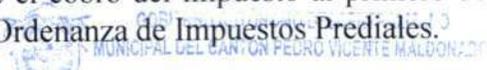
“Revisión del avalúo de la propiedad que no consta en el título de crédito año 2024”.
 Al respecto informo:

Se procede a revisar en el sistema SETA el estado del título de Impuesto predial a nombre de **QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS**, y se constata la siguiente información:

| DATOS | | | |
|-----------------|---|-------------------|------------|
| CONTRIBUYENTE | QUIROZ ESPINOZA - VICENTE; HDROS | | |
| CLAVE CATASTRAL | 170850510109187000 | CEDULA | 1704655586 |
| N° TITULO | 2024-003855-PR | IMPUESTO | 4.86 |
| PREDIOS | | S. NO EDIFICADO | 0.00 |
| DIRECCIÓN | PVM | BOMBEROS | 0.35 |
| TERRENO | 0.00 | ADMINISTRATIVA | 2.00 |
| CONSTRUCCIÓN | 2349.53 | EMITIDO | 9.21 |
| AV. COMERCIAL | 2349.53 | DESCUENTO | |
| R. HIPOTECARIA | 0.00 | INTERES | |
| BASE IMPONIBLE | 2349.53 | ESTADO: | POR PAGAR |
| | | TIPO | RURAL |
| | | FECHA DE EMISIÓN: | 01/01/2024 |
| | | FECHA DE PAGO: | 0 |
| | | TOTAL PAGADO | |

Como se puede visualizar en la captura de pantalla, no existe el avalúo del terreno con clave catastral 170850510109187000, lote N° 74, de la Cooperativa John F. Kennedy.

Señor Director, como es de conocimiento el Área de Avalúos y Catastros de la Municipalidad es quien administra el catastro de Impuestos Prediales Urbano y Rural; dentro de sus funciones, es mantener y entregar el catastro actualizado cada año para que sea emitido y se active el cobro del impuesto al primero de enero de cada año tal cual indica el COOTAD y Ordenanza de Impuestos Prediales.



26 FEB 2024

RECIBIDO DIRECCIÓN FINANCIERA

Firma: Hora: 16:52

rentas@pedrovicentemaldonado.gob.ec
 www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
 Av. Pichincha y Calle 2
 02 2392 282 ext. 115



Se considere la recomendación emitida por el Área de Avalúos y Catastros, para la respectiva baja del título de impuesto predial 2024, clave catastral 17085051010918700.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Tnlga. Ximena Lara Aguilar.
PROFESIONAL ÁREA DE RENTAS





MEMORANDUM

*P. Pintos:
 Probarlos con el buzón:
 • Se informe
 Quiroz?
 22 febrero 2024*

Nº: MEM-151-TS-24
Para: DIRECCION FINANCIERA-(DF)
De: TESORERIA-(TS)
Fecha: 22 de Febrero de 2024
Asunto: INFORME DE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE QUIROZ ESPINOZA VICENTE.

Estimado Director Financiero, en atención a SUM-743-DF-24 inserta en MEM-88-AYC-24 de fecha 22 de febrero de 2024, donde solicita se realice un informe de valores pendientes de pago a nombre de **QUIROZ ESPINOZA VICENTE**, con cedula de ciudadanía **N° 170465558-6** indico lo siguiente:

- Se procedió a revisar los sistemas SIC-AME y SETA que Tesorería-Recaudación utiliza para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones, y se observa que el contribuyente, se encuentra adeudando \$ 9.21 (**NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 21/100**), según el siguiente detalle:

| TÍTULO DE CRÉDITO | | | | | | | | | | | |
|--------------------|----------------|-------------------------------------|--------------|---------------|------------------------|---------|---------------------|----------|-----------|---------|-------|
| CONTRIBUYENTE: | | QUIROZ ESPINOZA VICENTE; HEREDEROS. | | | | | | | | | |
| IDENTIFICACIÓN: | | 170465558-6 | | | | | | | | | |
| CLAVE CATASTRAL | N° TITULO | DETALLE | VALOR TÍTULO | SERVICIO ADM. | RECARGO SOLAR NO EDIF. | BOMBERO | TASA SEG. CIUDADANA | SUBTOTAL | DESCUENTO | INTERES | TOTAL |
| 170850510109187000 | 2024-003855-PR | IMP- PREDIAL RURAL | 4.86 | 2.00 | - | 0.35 | 2.00 | 9.21 | - | - | 9.21 |
| TOTAL DEUDA | | | 4.86 | 2.00 | - | 0.35 | 2.00 | 9.21 | - | - | 9.21 |

Particular que pongo en su conocimiento para los fines que corresponda.

Atentamente,

Tnlga. Rosa Valarezo Vargas.
TESORERA (E)
GADMCPVM



22 FEB 2024

RECIBIDO DIRECCIÓN FINANCIERA

Firma..... Hora: 16:50

SUM-790-DF-24



MEMORANDUM

Resena: Pedros con el tramite.

N°: MEM-88-AYC-24
Para: DIRECCION FINANCIERA-(DF)
De: AVALUOS Y CATASTROS-(AYC)
Fecha: 15 de Febrero de 2024
Asunto: BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO DEL 2024, POR NO PRESENTAR EL AVALÚO COMERCIAL Y NO GENERAR VALOR DE IMPUESTO PREDIAL

*. Se informe
 Yeou?
 20. febrero. 2024*

Estimado Director;

ANTECEDENTES DE PITICIÓN:

En respuesta a la solicitud de reclamos Nro. 000069-2024 de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por QUIROZ ESPINOZA VICENTE HEREDEROS, con cédula de ciudadanía: 170465558-6, en su parte principal, expone y solicita; propietarios del lote 74, de 50.00 has declarado reserva ecológica desde varios años, ubicado en la cooperativa John F. Kennedy vía San Migue de los Bancos Km. 107, el pasado 29 de enero, se acercaron a cancelar el impuesto predial 2024, pero no registra avalúo comercial del terreno y a la vez no genero impuesto predial a cancelar, desconociendo los motivos, solicita se rectifique el error presentado el título de crédito y con la finalidad de cumplir con las obligaciones tributaria del impuesto predial del presente año.

Con el antecedente, expuesto, se procedió a verificar la información catastral rural en el SIC-AME 2024, identificado con la clave catastral: 170850510109187000, en la parte de Descripción de Terreno, en el uso del suelo, se encuentra en: EXONERADO, motivo por el cual, hace que no genere la valoración del predio antes señalado, como se demuestra con las capturas;

Fecha: 15/02/2024
 Clave Catastral: 170850510109187000
 5. Tipo de Riesgos

| Sectores Homogéneos del Suelo | Calidad del Suelo | Superficie (Ha) | Uso suelo |
|-------------------------------|-------------------|-----------------|-----------|
| Seleccio | | | |

Superficie Total (Ha) 50,0000

1. Poblaciones más cercanas al Predio
 1 Capital Provincial 4
 2 Cabecera Cantonal
 3 Cabecera Parroquial
 4 Asentamientos Urbanos

2. Vías
 1 Primer Orden 1
 2 Segundo Orden
 3 Tercer Orden
 4 Herradura
 5 Fluvial
 6 Línea Férrea
 7 No Tiene

3. Riego
 1 Permanente 4
 2 Parcial
 3 Ocasional
 4 No tiene

4. Servicios Básicos
 1 Electricidad
 2 Abastecimiento de agua
 3 Alcantarillado
 4 Teléfono
 5 Transporte Público
 6 No tiene

MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO
 RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

22 FEB 2024

TESORERÍA

Firma: [Signature] Hora: [Time]

SUN-743-DF-24

catastos@pedrovicentemaldonado.gob.ec
 www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
 Av. Pichincha y Calle 2
 02 2392 282 ext. 124

¡Amigable y productivo!



Valoración Predial Rural
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS
Valoración Predial Rural

Clave Catastral: 170850510109187000

| Terrenos | | | | | |
|----------|------|----------|------------|----------|------|
| S.H. | C.S. | Sup.(Ha) | Uso Suelo | Valor Ha | Subt |
| 3.3 | 4 | 50.0000 | EXONERADOS | 5,180.82 | 0 |

Valor del Terreno: 0.00

Inversiones Permanentes

| | |
|-----------------------------------|------|
| Valor de Plantaciones y Cultivos: | 0.00 |
| Valor de Forestales: | 0.00 |
| Valor de Obras Internas: | 0.00 |

Edificación

Número de Bloques: 1

| Nº Bloque | Valor m2 | Superficie | Valor Comercial |
|-----------|----------|------------|-----------------|
| 1 | 92.98 | 25.0000 | 2,349.53 |

Valor de Edificación: 2,349.53

Otras Inversiones

| | |
|-----------------------------|------|
| Valor de Otras Inversiones: | 0.00 |
|-----------------------------|------|

Valor Predial

| | |
|------------------------|----------|
| Valor de la Propiedad: | 2,349.53 |
|------------------------|----------|

Aceptar

Por lo que, desde la Unidad de Avalúos y Catastros, y en atención de la solicitud presentada, se emite la RECOEMNDACIÓN, que se proceda con la BAJA DEL TÍTULO DE CRÉDITO del impuesto predial 2024; con clave catastral: **170850510109187000**, y posterior se informe, con la finalidad de corregir el USO DE SUELO, y de tal manera, se genere el nuevo título de crédito del año 2024.

Sin otro particular, se comunica para los fines pertinentes.

Ing. Juan Aguirre
PROFESIONAL DE AVALÚOS Y CATASTROS
JA/CG.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

RECIBIDO DIRECCIÓN FINANCIERA

Firma: [Firma] Hora: 13:44

15 FEB 2024



SOLICITUD DE RECLAMOS

Pedro Vicente Maldonado, 29 de Enero del 2024

000069-2024

FORMATO GRATUITO

Señor(a)

DIRECTOR(A) DE _____

Presente

Yo, Du. ro 2 Espinoza Vicente; Herederos C.I./RUC 17046595546

Me dirijo a usted para solicitar:

Señor, pidiendo una revisión del
avalúo de la propiedad que no aparece en el título
de propiedad del año 2024; y en el año 2023
el punto copie como documentos por constar
el avalúo y catastro. Espero el pedido de
respuesta.

Adjunto: copia del impuesto 2023.

Por la atención que se digna dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Solicitante

C.I. 1705288997

Teléfono: 0999-815-715

Celular: 02-2597161

email: patomoraless9@yahoo.com

Nº 0061184

IMPUESTO PREDIAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEPARTAMENTO FINANCIERO MUNICIPAL DEL CANTÓN

IMPUESTO PREDIAL RURAL TÍTULO DE CREDITO Nº: 2023-005736-PR

CONTRIBUYENTE: QUIROZ ESPINOZA - VICENTE, HDROS

RUC/CC: 1704655586

Dirección Domicilio: PVM

CLAVE CATASTRAL: 170850510109187000

SITIO/BARRIO: COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE Nº 74

| AVALÚO | | RUBROS | VALORES |
|-------------------------------------|------------|---------------------------------|--------------|
| Terreno: \$ | 259,041.00 | Impuesto Predial Rural: \$ | 4.84 |
| Construcción: \$ | 2,349.53 | Servicios Administrativos: \$ | 2.00 |
| Otras Inversiones: \$ | 0.00 | | |
| Valor de la Propiedad: \$ | 261,390.53 | Bomberos: \$ | 39.21 |
| Rebaja Hipotecaria: | | Tasa de Seguridad Ciudadana: \$ | 2.00 |
| Base Imponible: | | VALOR EMITIDO: \$ | 48.05 |
| Fecha de Emisión: 01/01/2023 | | DESCUENTO: \$ | 0.00 |
| Fecha Recaudación: 17/01/2023 11:18 | | RECARGOS: \$ | 0.00 |
| | | INTERESES: \$ | 0.00 |
| | | TOTAL A PAGAR: \$ | 48.05 |



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR FINANCIERO

JEFE DE RENTAS

TESORERO

RECAUDADOR

www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
e-mail: tesoreria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

RAZON De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 31 OCT 2023



Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

